

ITE-CG 16/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EN EL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JE-002/2018.

ANTECEDENTES

- **1.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **3.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** En Sesión Pública Permanente de fecha doce y reanudada el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 287/2016 por el que se emite la declaratoria respecto de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida en la última elección de Diputados Locales de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **6.** El quince de julio de dos mil dieciséis fue dictada la sentencia dentro del expediente TET-JE-253/2016, mediante la cual se ordena modificar el Acuerdo ITE- CG 287/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 7. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 74/2017 por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

- **8.** El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete se sobreseyó por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, el Juicio Electoral identificado con la clave TET-JE-048/2017, promovido en contra del Acuerdo ITE-CG 74/2017 por falta de interés legítimo del actor.
- **9.** El tres de enero de dos mil dieciocho fue recibido en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones escrito signado por Christian Salinas Hernández, representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **10.** En Sesión Pública de fecha once de enero de dos mil dieciocho la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la sentencia TET-JE 048/2017 y el Acuerdo ITE-CG 74/2017 y en consecuencia ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitir un nuevo Acuerdo.
- 11. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil dieciocho fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 04/2018 por el que se adecua el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto número 115, por el Congreso del Estado de Tlaxcala; se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México dictada dentro del expediente SCM-JRC-21/2017 y se solicita ampliación presupuestal para este ente comicial electoral.
- **12.** El primero de marzo de dos mil dieciocho, fue recibida a las doce horas, en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la sentencia dictada dentro del expediente TET-JE-002/2018, a través de la cual el Tribunal Electoral de Tlaxcala ordena al Consejo General de este Instituto dar respuesta inmediata a la solicitud presentada por el representante propietario del Partido Encuentro Social ante este órgano electoral.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto en términos de lo establecido por los artículos 17, párrafo segundo y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, 19, 51 fracciones I y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General, es competente para aprobar los proyectos de acuerdo que se le presenten y dar cumplimiento a las sentencias que las autoridades jurisdiccionales emitan debido a que las sentencias dictadas por autoridades jurisdiccionales, en este caso por el Tribunal Electoral del Tlaxcala, deben cumplirse forzosamente en sus términos, de lo contrario se transgrediría el derecho humano a la resolución de controversias jurisdiccionales en forma completa, pues de nada serviría que se dictaran sentencias, si éstas no pudieran ejecutarse, convirtiéndose en simples recomendaciones que las autoridades vinculadas a su cumplimiento tendrían la facultad de acatar o no, lo que desde luego no es el fin de la norma constitucional invocada.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Marco Jurídico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41

(...)

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro (...)"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. (...)"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. "Artículo 95

(…)

Apartado A.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. El financiamiento público será parte del presupuesto general del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el que a su vez se incluirá en el presupuesto del Estado y éste se otorgará conforme a la ley y a lo siguiente:

(...)

e) A los partidos políticos nacionales que no obtengan mínimo tres por ciento de la votación total valida en la última elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa, solo conservaran su acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y no gozarán de financiamiento público estatal que establece este apartado."

Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

"Artículo 85.

Todo partido político nacional que no obtenga por lo menos tres por ciento de la votación válida en las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, o sólo en las dos últimas, en caso de elecciones intermedias, relativas al proceso electoral local inmediato anterior, sólo conservará su acreditación ante la autoridad electoral estatal y no gozará de financiamiento público estatal (...)".

IV. Cumplimiento. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del Juicio Electoral TET-JE-002/2018, para lo cual debe atenderse tanto a la parte considerativa de las sentencias, como al apartado de sus efectos y puntos resolutivos, los dos últimos los cuales son del tenor siguiente:

'Efectos de la Sentencia.

Se ordena al Consejo General del ITE, dar respuesta inmediata a la solicitud presentada el tres de enero del año en curso y notificarla al actor, en términos de lo precisado en el considerando que antecede.

De lo anterior deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. Se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cumplir con lo ordenado en los términos precisados en la presente resolución. "

Derivado de lo analizado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, es necesario dar respuesta inmediata a la solicitud realizada mediante escrito presentado el tres de enero del presente año, por el ciudadano Christian Salinas Hernández, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al tenor de lo siguiente:

Es menester señalar que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 287/2016, emitió la declaratoria respecto de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida en la última elección de Diputados Locales que al caso concreto lo fue el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, por lo que se realizó un análisis minucioso respecto al porcentaje obtenido por cada uno de los partidos políticos que participaron en dicho proceso electoral, determinando que algunos Partidos Políticos Nacionales entre ellos Encuentro Social no obtuvo el tres por ciento de la votación total válida en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, tal y como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016	PORCENTAJE OBTENIDO
PES	14,437	2.623%

Asimismo el Acuerdo antes referido fue modificado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala mediante sentencia dictada dentro del expediente TET-JE-253/2016, en la que realiza el siguiente estudio respecto al Partido Encuentro Social:

"(...) De esta forma, se observa que el único partido que no obtiene por lo menos el 3% de la votación total válida es el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES), debido a que solo obtiene el 2.623% de la misma, siendo igualmente el único de la elección que se ubica en el supuesto previsto en los artículos 95, apartado A, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 85 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y que, al ser un partido político nacional, conservará su acreditación ante la autoridad electoral estatal pero no gozará de financiamiento público estatal, (...)".

Derivado a lo vertido con anterioridad se advierte que el Partido Político Nacional Encuentro Social, no alcanzó el tres por ciento que exigen los artículos 41 fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 95 apartado A, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 85 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, por lo tanto, dicho instituto político sólo conservará su acreditación ante la autoridad electoral, pero no gozará de financiamiento público estatal.

De manera que por lo expuesto en párrafos anteriores este Consejo General al aprobar el Acuerdo ITE-CG 074/2017, que contiene el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2018, no consideró financiamiento público para el Partido Político Nacional Encuentro Social, toda vez que no alcanzó el porcentaje requerido para tener derecho al mismo, con fundamento en lo dispuesto en el marco legal invocado considerando III del presente Acuerdo; además el Partido Encuentro Social no se inconformó mediante los medios de defensa considerados en la legislación aplicable, con lo establecido respecto financiamiento público de los Partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto

en el acuerdo de referencia; entendiendo lo anterior como un acto consentido del citado instituto político en referencia.

Ahora bien, es necesario referir que este Consejo General, se pronunció respecto de la solicitud planteada por el Partido en comento, mediante la aprobación del Acuerdo ITE-CG 04/2018, por el que se adecua el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto número 115, por el Congreso del Estado de Tlaxcala; se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México dictada dentro del expediente SCM-JRC-21/2017 y se solicita ampliación presupuestal para este ente comicial electoral, dentro del considerando V que a la letra dice:

"(...)
Ahora bien, debe precisarse que por sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala TET-JE253/2016 Y ACUMULADO, misma que modificó el Acuerdo ITE-CG 287/2016, el Partido Encuentro Social, únicamente conserva su acreditación ante este Instituto y no goza de financiamiento público estatal. Ante tal circunstancia, la distribución a que se refiere el artículo 95, apartado A de nuestra Constitución Local se dará entre los diez partidos políticos restantes. (...)"

En efecto como se ha señalado en párrafos anteriores el partido Encuentro Social al no alcanzar el umbral establecido en las disposiciones jurídicas transcritas en el apartado III del marco jurídico del presente acuerdo, se arriba a la conclusión de que no cumple con el requisito del tres por ciento de votación en la elección de diputados/as por tanto no es susceptible de otorgarle financiamiento público; en tal virtud es el sentido de la respuesta a la solicitud formulada por el Partido accionante.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se da contestación a la solicitud presentada por el ciudadano Christian Salinas Hernández, el día tres de enero del año en curso, en términos del Considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-002/2018, en términos del Considerando IV del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente al ciudadano Christian Salinas Hernández, representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el domicilio que tiene señalado para tal efecto.

CUARTO. Infórmese mediante oficio al Tribunal Electoral de Tlaxcala, por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-002/2018.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Licenciada Denisse Hernández Blas, Doctora Dora Rodríguez Soriano, Maestro Norberto Sánchez Briones, Maestra Yareli Alvarez Meza, y con un voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Juan Carlos Minor Márquez, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones